

## CONVENIO DE ALIANZA ESTRATEGICA

Entre los suscritos a saber,

- (i) **LA CORPORACIÓN CLÚSTER TURÍSTICO SEAFLOWER – STCC.**, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, representada en este acto por su representante legal, identificado como aparece al pie de su firma (en adelante el “Clúster”) y,
- (ii) **El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas- INFOTEP**, domiciliado en la ciudad de San Andrés, (en adelante la “Entidad Aliada” acuerdan celebrar el presente Convenio de Alianza Estratégica, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

### CONSIDERACIONES

1. El Clúster Turístico Seaflower es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo sin filiación política, sin distingo de razas, religión o condición social que se rige por el derecho privado, integrado por personas naturales y jurídicas cuya finalidad es promover el desarrollo Sostenible y Responsable del sector turístico y toda su cadena de valor en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
2. El Clúster persigue fines de interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social en el ámbito de los servicios turísticos en el Departamento del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por medio de la proposición y articulación de propuestas orientadas a dinamizar este sector productivo.
3. Por su parte la Entidad Aliada aporta o participa desde su misionalidad como institución de educación superior
4. Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se abre un amplio espectro de posibilidades de colaboración, por lo cual, se considera oportuno suscribir un protocolo que permita un aprovechamiento de los recursos de información en este ámbito

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes, libre y voluntariamente han decidido suscribir el presente convenio de alianza estratégica que se regirá por las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO** En virtud del presente convenio la Entidad Aliada se obliga con el Clúster Turístico Seaflower a brindar toda la información pública y/o privada que recaude que sea de utilidad para la promoción de la investigación, proposición y articulación de propuestas orientadas a dinamizar el sector turístico en el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



**SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ALIADA:** La Entidad Aliada se compromete a:

- a.) Apoyar al Clúster en la obtención de información y herramientas que le permitan desarrollar su investigación en el ámbito de los servicios turísticos.
- b.) Contribuir en el diagnóstico de oportunidades de mejora en la implementación de buenas prácticas de competitividad sectorial y sostenibilidad ambiental del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- c.) Apoyar la realización de actividades que permitan el mejoramiento de la gestión ambiental empresarial, tales como cursos, talleres, capacitaciones, entre otros, cuando sea el caso.
- d.) Permitir el uso del logotipo para documentación comercial, publicitario, página web y/o material audio visual.
- e.) Atender las reuniones que se requieran en el marco de la alianza.
- f.) Cumplir las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen en relación a la información que cualquiera de las partes llegue a suministrar para la ejecución del presente convenio.
- g.) Abstenerse de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías, relacionados con las actividades del Clúster.
- h.) Guardar absoluta reserva de los documentos e información que le suministre al Clúster.
- i.) Obrar de buena fe en la ejecución de la presente alianza.

**TERCERA. OBLIGACIONES DEL CLÚSTER:** El Clúster se compromete a:

- a) Dar un buen uso a la información o herramientas que le sean aportadas de acuerdo con el propósito de esta alianza y con la razón de ser del Clúster.
- b) Usar en la forma pactada el logotipo para documentación comercial, publicitario, página web y/o material audio visual.
- c) Mantener la confidencialidad de la información en los casos que la ley así lo estipule.
- d) Cumplir las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen en relación a la información que cualquiera de las partes llegue a suministrar para la ejecución del presente convenio.
- e) Obrar de buena fe en la ejecución de la presente alianza.

**CUARTA. DURACIÓN:** La duración de este convenio es indefinida, sin perjuicio de lo anterior cualquiera de las partes lo puede dar por terminado de forma unilateral, previa comunicación a la otra parte con 30 días calendario de antelación a la fecha efectiva de terminación.

**QUINTA. GRATUIDAD:** El presente convenio no representa erogación económica entre las partes.

**SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Para proyectos específicos que generen obra(s) literaria(s), y/o artística(s), y/o creación(s) intelectual(es) y científicas o que puedan generar cualquier derecho de autor o resultar en un derecho de propiedad intelectual o industrial, el clúster y la entidad aliada definirán los derechos patrimoniales que recaigan

sobre las obra(s) y/o creaciones(s) que resulten de dichos proyectos de investigación que se hagan de manera conjunta.

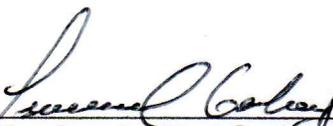
**SEPTIMA. MISCELANEOS:**

- a) **MODIFICACIONES AL CONVENIO:** Cualquier modificación o adición al presente convenio deberá ser por escrito firmado por las Partes.
- b) **CESIÓN:** El presente convenio no será objeto de cesión parcial o total de sus derechos y obligaciones. A menos que se cuente con la autorización expresa de ambas partes.
- c) **CONFIDENCIALIDAD:** Cada parte acuerda no revelar ningún tipo de información confidencial de la otra de cualquier forma a ninguno de los empleados sin que haya una necesidad específica de usar tal información o a ningún tercero (incluyendo contratistas) sin el previo consentimiento escrito de la otra parte. Cada parte reconoce que la revelación o el uso sin autorización de información confidencial de la otra parte, podría causar un daño irreparable y un perjuicio significativo a la otra parte que podría ser difícil de compensar. Por lo tanto, cada parte acuerda que la otra parte tendrá el derecho de buscar y obtener el desagravio por mandato judicial temporal o permanente en adición a cualesquiera otros derechos y reparaciones que pueda tener. La obligación de confidencialidad no se aplicará a información que [1] sea de dominio público al momento de su exhibición, [2] que haya sido revelada por la otra parte sin restricciones, [3] que haya sido obtenida legalmente por la parte que la exhibe de un tercero que no tenía ninguna obligación de confidencialidad, o [4] que sea desarrollada independientemente por empleados sin acceso a la información confidencial de la parte que exhibe la información.
- d) **NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a que haya lugar por causa de este convenio, se harán a las siguientes direcciones y teléfonos establecidos al pie de la firma de los firmantes. **Parágrafo:** Las partes se obligan a comunicarse cualquier variación en la dirección anteriormente mencionada, con una antelación de tres (3) días hábiles a la fecha de la variación. En el evento de que no lo hicieren, las notificaciones se surtirán y tendrán plena validez cuando se hagan al lugar señalado en esta cláusula.
- e) **INDEMNIDAD.** Cada una de las Partes mantendrá indemne a la otra por cualquier acción, reclamo, demanda, pérdida, obligación, daño, costos y/o costas, que puedan sufrir, como resultado de algún incumplimiento de las obligaciones de cualquier naturaleza surgidas de este convenio, o por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por razón de actos u obligaciones que son de su responsabilidad de conformidad con lo dispuesto en este convenio. **Parágrafo I:** La presente obligación subsistirá aún después de la terminación de la ejecución de este convenio, tan sólo bastará con que la parte afectada demuestre a la otra que la acción, reclamo, demanda, pérdida, obligación, daño, costos y/o se haya originado por la ejecución de este convenio. **Parágrafo II:** Cada una de las Partes se compromete a defender a la otra de todo reclamo judicial o extrajudicial, por las razones antes enunciadas, originado en el desarrollo de este convenio y a reconocer los costos relacionados con dicha defensa, incluidos honorarios de abogado.

EN CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, el día 30 del mes de julio de 2020

Por el Clúster

Por la Entidad Aliada



Nombre: **Leiswel Godoy Rodríguez**  
C.C. 1.015.434.791  
Representante legal  
Dirección: Av. Newball, Edif. Cámara de Comercio de San Andrés  
Tel fijo y móvil: 3153038232  
email: [director@seaflowercluster.travel](mailto:director@seaflowercluster.travel)



Nombre: **Silvia Elena Montoya**  
Duffis C.C. 40.990.030  
Representante legal  
Dirección: Sarie Bay, avenida Colombia Tel fijo y móvil: 5125770/3167483523  
email: [rectoria@infotepsai.edu.co](mailto:rectoria@infotepsai.edu.co)